

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA



H. Congreso  
del Estado  
de Durango  
2010-2013

Año III –Número 169– Martes 21 de Mayo de 2013;  
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del  
Tercer Año de Ejercicio Constitucional  
11:00 hrs.



## **DIRECTORIO**

**Presidente de la Gran Comisión**  
**Dip. Adrián Valles Martínez.**  
**Mesa Directiva del mes de Mayo**

**Presidente:**  
**Dip. Karla Alejandra Zamora García**  
**Vicepresidente:**  
**Dip. José Francisco Acosta Llanes**  
**Secretaria propietaria:**  
**Dip. María del Refugio Vázquez Rodríguez**  
**Secretaria suplente:**  
**Dip. Carmen Cardiel Gutiérrez**  
**Secretario propietario:**  
**Dip. Cecilio Campos Jiménez**  
**Secretaria suplente:**  
**Dip. Verónica Castañeda Ibarra**

**Oficial Mayor**  
**Lic. Luis Pedro Bernal Arreola**

**Responsable de la publicación**  
**Lic. David Gerardo Enríquez Díaz**



**H. Congreso**  
**del Estado**  
**de Durango**  
**2010-2013**



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

3

## CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA .....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE. ....	6
INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. ....	7
INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	11
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA. ....	17
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA LXV LEGISLATURA.....	21
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.....	25
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RESECCIONAMIENTO” PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.....	38
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROCESO ELECTORAL” PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASI COMO LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.....	39
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN DURANGO”, DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO. ....	40
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EMBARAZO EN LA ADOLESCENCIA”, DE LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ....	41
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	42

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

4

## ORDEN DEL DÍA

### SESIÓN ORDINARIA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
21 DE MAYO DEL 2013

### ORDEN DEL DÍA

1o. **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.

*(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)*

2o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 16 DE MAYO DEL 2013

3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. **(TRÁMITE)**

5o.- **INICIATIVA** DE DECRETO PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO. **(TRÁMITE)**

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

5

- 60.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.
- 70.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA LXV LEGISLATURA.
- 80.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.
- 9º. **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**RESECCIONAMIENTO**” PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 10º. **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**PROCESO ELECTORAL**” PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASI COMO LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 110.- **ASUNTOS GENERALES.**
- PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN DURANGO**”, DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**EMBARAZO EN LA ADOLESCENCIA**”, DE LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
120. **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

6

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. C/021/LVII.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ANEXANDO ACUERDO POR EL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO SE PRONUNCIA A FAVOR DE UNA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA INTEGRAL AL INTERIOR DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	OFICIO No. 1240-I/13.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FIN DE QUE EN LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2014, INCLUYA RECURSOS SUFICIENTES PARA DESTINARLOS A UN PROGRAMA DE BECAS-SALARIO A JÓVENES CON EL PROPÓSITO DE QUE CURSEN SU EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. HCE/SG/AT/578.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN LA APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 0169-A8/13.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMUNICANDO ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SE COORDINE CON LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN "SAGARPA", PARA QUE ESTABLEZCAN ACCIONES EFECTIVAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE BROTES DE INFLUENZA AVIAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

## INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
**PRESENTE.**

**SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES**, Diputado integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura por el Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al artículo 25 de la **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dice el tratadista inglés experto en leyes electorales Bob Watt, **“La democracia es la decisión informada de sus representantes de acuerdo con una ley diseñada para asegurar una elección libre y justa.”**

El concepto de democracia, como se encuentra establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, involucra no solo una organización jurídica y un sistema político, sino un **sistema de vida** fundado en el progreso económico, social y cultural del pueblo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 establece que la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se debe realizar mediante **elecciones libres, auténticas** y periódicas; y que los principios rectores en materia electoral que aplican en la función estatal de organizar las elecciones son: legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad e independencia.

Por otra parte, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre señala “La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones **auténticas** que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que **garantice la libertad del voto.**”

En ese tenor, la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 23.1b establece que “Todos los ciudadanos tienen derechos a votar y ser elegidos en elecciones periódicas **auténticas**, realizadas por sufragio universal e igual que **garantice la libre** expresión de la voluntad de los electores”

En esa misma materia, la Convención sobre Estándares de de Elecciones Democráticas de la Comisión de Venecia, en su artículo 1.2 establece que “Los principios rectores de los procesos electorales son equidad, **auténticidad**, y **libertad** de elecciones basada en el sufragio igual y universal con votación secreta que asegura la expresión libre de la voluntad de los votantes”

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

8

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

Con lo anterior, queda claro que estamos obligados a legislar para incorporar a nuestros ordenamientos constitucionales y legales la protección más amplia del derecho que tienen los electores para elegir a sus representantes, mediante elecciones libres y auténticas, sin que sea obstáculo la prohibición que establece el artículo 105 de la Constitución Federal, ya que se trata de una reforma que no cambia las reglas de la elección, sino por el contrario, maximiza la protección del derecho de las personas a elecciones libres y auténticas, en atención al principio *pro persona*.

Por otro lado, un proceso electoral cumple con los estándares mínimos para considerarlo democrático, si las elecciones son auténticas, y los ciudadanos electores ejercen su derecho a votar de manera libre, sin presión, coacción o inducción alguna que contamine su decisión. Para que un sistema democrático pueda mejorar la calidad de vida del pueblo, no es suficiente con que las autoridades encargadas de realizar las elecciones cumplan con los principios de mencionados, sino que deben desempeñar con eficacia su obligación de garantizar el derecho de los ciudadanos a elegir a sus gobernantes en condiciones de verdadera libertad, solo así se podrá considerar que las elecciones son válidas y legítimas.

Alianza Cívica, respecto al pasado proceso electoral federal del año 2012, informo que “**El treinta por ciento de los votos emitidos fueron producto de la compra y coacción del voto.** De acuerdo con ejercicios de observación electoral realizados por Alianza Cívica, aún persisten varias acciones y prácticas mediante las cuales diversas fuerzas políticas buscan inducir y/o condicionar el voto de los ciudadanos, llegando a utilizar formas ilegítimas o ilegales de operación, en particular, mediante el condicionamiento de programas, obras o beneficios sociales, lo cual está tipificado como delito electoral en el Código Penal Federal. El 21% de las casillas reportó que los ciudadanos no pudieron votar en secreto.”

Una de las reformas pendientes en el marco jurídico electoral es, sin duda alguna, como garantizar elecciones libres y auténticas, puesto que la compra, la coacción e inducción al voto, así como el uso de recursos públicos y programas sociales para favorecer a partidos, coaliciones o candidatos son prácticas muy recurrente de los gobernantes en los procesos electorales, lo que necesariamente atenta contra los atributos de la democracia; la presente iniciativa, busca llenar ese vacío jurídico en nuestra constitución local, el propósito es mejorar la calidad de los procesos electorales en los que se renuevan autoridades locales, para que los ciudadanos de manera libre, en uso de esa soberanía a la que alude el artículo 39 de la constitución federal, sean los que decidan quién los va a gobernar.

En estos momentos, nuestro Estado se encuentra inmerso en un proceso electoral para renovar la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los treinta y nueve Ayuntamientos de la entidad, falta mucho para considerarlo verdaderamente democrático, ya que las prácticas de compra, inducción y coacción del voto, además de la indebida e ilegal intervención del gobierno del Estado en el proceso electoral, utilizando ventajas indebidas o ilegales para influir en la decisión de los electores, mediante la entrega de diversos apoyos todos los días en el territorio del estado con la evidente intención de inducir a los electores a votar por los candidatos del partido político al que pertenece; y además con una propaganda gubernamental muy cuidada desde la neuromercadología, ya que contiene las mismas características de los candidatos de su partido, con la que pretende manipular el ánimo de los ciudadanos.

La propuesta es dotar de base constitucional a la prohibición para presionar o coaccionar a los electores, dado que solo se contempla en la ley secundaria; además se incluye el concepto de inducción, que se refiere a otras formas de manipulación del voto. Con estas reformas quedara establecido como principio constitucional la prohibición de compra, coacción e inducción del voto.

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

9

Se propone también que se anule la elección cuando durante el proceso electoral correspondiente se hayan cometido violaciones a cualquiera de los principios rectores establecidos en la constitución federal o local, así como en la legislación electoral, los cuales son: elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los principios rectores de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad e independencia

En la iniciativa se define como violación sustancial la utilización de recursos públicos o programas de gobierno durante el proceso electoral para favorecer a un partido político, coalición o candidato.

Las autoridades electorales no están interviniendo para detener prácticas antidemocráticas, con esa actitud incluso pareciera ser que incitan a cometerlas, con lo que está causando daño a las condiciones de competencia electoral real, incumpliendo sus responsabilidades legales y traicionando a los ciudadanos. Con esta propuesta de reforma, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en lugar de estar cuidándole las espaldas a los tramposos, tendrá la obligación de facilitar a los ciudadanos, mediante los acuerdos correspondientes, la información que le permita emitir un voto razonado, sin presión, inducción o coacción alguna, y para evitar estas prácticas perniciosas.

Como representantes populares debemos encontrar los mecanismos legislativos que permitan a los electores, en total libertad, evaluar las diferentes ofertas de los candidatos, para que elijan, de una manera consciente y razonada, a quien los gobernará.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, el siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

## **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 25 de la **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de sus legítimos representantes y a través de la iniciativa popular, referéndum, plebiscito y consulta popular en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes respectivas. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar esta Constitución, así como las demás leyes que de ella emanen.

La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo a través de elecciones libres, auténticas y periódicas. **Queda prohibida la realización de cualquier acto de presión, coacción e inducción al voto de los electores. Será nula la elección cuando durante el proceso electoral correspondiente se hayan cometido violaciones a cualquiera de los principios rectores establecidos en la constitución federal o local, así como en la legislación electoral; será considerada violación sustancial la utilización de recursos públicos o programas de gobierno durante el proceso electoral para favorecer a un partido político, coalición o candidato. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de los acuerdos que dicte de manera oportuna, deberá prevenir, atacar y evitar la realización de estos actos prohibidos por las leyes.**

Las elecciones se celebrarán el primer domingo de julio del año que corresponda, conforme a las siguientes bases:

I al V...

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

10

**Artículo Primero.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**Artículo Segundo.**- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

**Artículo Tercero.**- El Congreso del Estado realizará las adecuaciones necesarias al marco legal en un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo. a 20 de mayo del 2013

**DIP. S. GUSTAVO PEDRO CORTES**

## INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

Los suscritos, DIPUTADOS JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ, CARMEN CARDIEL GUTIERREZ, , ROSA MARIA GALVAN RODRIGUEZ, MARIA DEL REFUGIO VASQUEZ RODRIGUEZ Y SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante se realizan reformas y adiciones a la LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como todos conocemos el Instituto Federal Electoral, en uso de las facultades que le otorga la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al propio COFIPE, cuando menos desde el 2002 ha realizado diferentes programas de reseccionamiento con el propósito de cumplimentar que en cada sección electoral se incluyan entre 50 y 1500 ciudadanos como bien lo marca el propio ordenamiento citado.

De todos estos programas de reseccionamiento aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los autorizados para 2010 y 2011, se incluyen 5 secciones correspondientes al estado de Durango.

En el 2010, se incluyeron las secciones 110 del municipio de Durango y las secciones 776, 777 y 779 del municipio de Mapimí.

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

12

En el programa de reseccionamiento de 2011, sólo se incluyó la sección 447 del municipio de Gómez Palacio.

Por destacar algunas de las más importantes, nos permitimos hacer del conocimiento de este Congreso, que de la sección 110 se crearán 32 nuevas secciones y 37 casillas y en el caso de la 447 se crearán 32 secciones y 35 casillas.

En síntesis indicaríamos que el programa de reseccionamiento llevado a cabo por el IFE, es un buen programa institucional que acercará las casillas a los electores.

Sin embargo debemos precisar que la buena obra del IFE puede echarse a perder si el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, omite adoptar las medidas necesarias para evitar los problemas de Constitucionalidad y legalidad implícitos a la adopción y aplicación del reseccionamiento efectuado por el IFE al proceso electoral local que tenemos en puerta.

En términos generales, si bien es cierto que el reseccionamiento en el IFE debe y puede darse por la vía administrativa, también es cierto que en el caso de nuestra entidad la vía del reseccionamiento debe ser Legislativa y Administrativa.

Lo anterior es así porque aunque no de manera explícita pero sí de manera implícita, el Artículo 41 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza al Instituto Federal Electoral a redistribuir los 300 distritos uninominales de mayoría relativa y, en consecuencia, a reseccionar la secciones que lo integran cuando se actualizan cierta hipótesis relacionadas con el crecimiento de la población y de las listas nominales en cada una de las secciones electorales que integran dichos distritos.

En el caso de nuestra entidad ningún Órgano de Dirección o Administración del "Instituto", posee competencia expresa o tácita establecida en la Ley Electoral para reseccionar o crear nuevas secciones electorales.

**La facultad expresa para redistribuir y la facultad tácita para reseccionar, es una facultad exclusiva del Congreso del Estado.**

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

13

**Se concluye lo anterior por las siguientes razones:**

**Primero.-** Corresponde al Congreso, discutir, modificar y aprobar en su caso, el proyecto para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales Uninominales que para el efecto le presente el Consejo Estatal Electoral, con base en los estudios y anteproyectos que formule el Registro Estatal de Electores.

**Segundo.-** El legislador se arrogó tal facultad tácita al establecer inequívocamente, en la determinación del número de Distritos Uninominales para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, el número y la numeración de las secciones electorales que quedan comprendidas en cada Distrito Uninomial, tal y como se establece en el artículo 13 de la ley de la materia.

**En tal virtud, la redistribución y el reseccionamiento deben autorizarse por la vía legislativa y no por la vía administrativa, para que tenga validez legal.**

Por otro lado y de acuerdo con los avances del IFE en el reseccionamiento en las secciones a las que me he referido, el Partido Acción Nacional considera que se deben realizar las adecuaciones legales a nuestra normatividad en la materia con el objeto de dar certeza respecto a su inclusión en el listado nominal de electores y respecto a la ubicación de la casilla en la que habrán de votar el próximo 7 de julio.

Por todo lo anterior y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos la siguiente iniciativa de:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 13 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

14

1. Para la elección de diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en diecisiete distritos uninominales que serán:

Distrito I. Con cabecera en el Municipio de Durango: comprende las secciones 122 a la 142, 153 a la 165, 169 a la 173, 187, 189 a la 195, 203, 303, 305, 352 a la 353, 357 a la 361, 371 a la 375, 386 a la 387 y 401 del Municipio de Durango;

Distrito II. Con cabecera en el Municipio de Durango: comprende las secciones 108 a la 109, 111 a la 121, 143 a la 152, 174 a la 181, 304, 354 a la 356, 362 a la 370, 419 y 1349 a la 1415 del Municipio de Durango;

Distrito III. Con cabecera en el Municipio de Durango: comprende las secciones 182 a la 186, 188, 212 a la 228, 230, 240, 246, 248 a la 256, 276 a la 283, 377 a la 385 y 392 a la 393 del Municipio de Durango y todas las secciones correspondientes al Municipio de Nombre de Dios;

Distrito IV. Con cabecera en el Municipio de Durango: comprende las secciones 229, 243 a la 245, 247, 257 a la 260, 273 a la 275, 284 a la 286, 288 a la 302, 391, 394 a la 396, 402 a la 405 y 410 a la 415 del Municipio de Durango y todas las secciones correspondientes al Municipio del Mezquital;

Distrito V. Con cabecera en el Municipio de Durango: comprende las secciones 205 a la 211, 231 a la 236, 238 a la 239, 241 a la 242, 261 a la 272, 287, 306 a la 318, 326 a la 337, 342 a la 351, 389 a la 390, 397 a la 400 y 418 del Municipio de Durango;

Distrito VI. Con cabecera en el Municipio de Durango: comprende las secciones 166 a la 168, 196 a la 202, 204, 237, 319 a la 325, 338 a la 341, 376, 388, 406 a la 409 y 416 a la 417 del Municipio de Durango y todas las secciones correspondientes al Municipio de Pueblo Nuevo;

Distrito VII. Con cabecera en el Municipio de Santiago Papasquiaro: comprende todas las secciones correspondientes de los Municipios de Otáez, San Dimas, Santiago Papasquiaro y Tamazula;

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

15

Distrito VIII. Con cabecera en el Municipio de El Oro: comprende todas las secciones correspondientes de los Municipios de Canelas, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Ocampo, El Oro, San Bernardo, Tepehuanes y Topía;

Distrito IX. Con cabecera en el Municipio de Lerdo: comprende las secciones 689 a la 690, 697 a la 704, 713 a la 719, 723 a la 725, 728 a la 730, 734 a la 742, 744, 756 a la 758 y 766 a la 768 del Municipio de Lerdo y todas las secciones correspondientes del Municipio de Mapimí;

Distrito X. Con cabecera en el Municipio de Gómez Palacio: comprende las secciones 541 a la 549, 553 a la 555, 557 a la 561, 564 a la 565, 567 a la 570, 573, 582 a la 584, 589 a la 592, 596 a la 597, 601 a la 602, 605 y 607 a la 608 del Municipio de Gómez Palacio y todas las secciones correspondientes del Municipio de Tlahualilo;

Distrito XI. Con cabecera en el Municipio de Gómez Palacio: comprende las secciones 436 a la 437, 445 a la 446, 448 a la 455, 481 a la 484, 556, 562 a la 563, 566, 571 a la 572, 574 a la 581, 585 a la 588, 593 a la 595, 598 a la 600, 603 a la 604, 609 a la 611 y 1416 a la 1447 del Municipio de Gómez Palacio;

Distrito XII. Con cabecera en el Municipio de Gómez Palacio: comprende las secciones 438 a la 444, 456 a la 480, 496 a la 508, 520 y 606 del Municipio de Gómez Palacio;

Distrito XIII. Con cabecera en el Municipio de Gómez Palacio: comprende las secciones 485 a la 495, 509 a la 519, 521 a la 540 y 550 a la 552 del Municipio de Gómez Palacio;

Distrito XIV. Con cabecera en el Municipio de Lerdo: comprende todas las secciones correspondientes a los municipios de Simón Bolívar, San Juan de Guadalupe y Santa Clara, así como las secciones 691 a la 696, 705 a la 712, 720 a la 722, 726 a la 727, 731 a la 733, 743, 745 a la 755 y 759 a la 765 del municipio de Lerdo;

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

16

Distrito XV. Con cabecera en el Municipio de Cuencamé: comprende todas las secciones correspondientes a los municipios de Cuencamé, Nazas, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, San Luís del Cordero y San Pedro del Gallo;

Distrito XVI. Con cabecera en el Municipio de Canatlán: comprende todas las secciones correspondientes a los municipios de Canatlán, Coneto de Comonfort, Nuevo Ideal, Rodeo y San Juan del Río; y

Distrito XVII. Con cabecera en el Municipio de Guadalupe Victoria: comprende todas las secciones correspondientes a los municipios de Guadalupe Victoria, Poanas, Súchil y Vicente Guerrero.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan a lo dispuesto por la presente Ley.

## ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 20 de Mayo de 2013

DIP JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. CARMEN CARDIEL GUTIERREZ

DIP. ROSA MA. GALVAN RODRIGUEZ

DIP. MA. DEL REFUGIO VASQUEZ RODRIGUEZ

DIP. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

17

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Especial para dictaminar la Ley de Protección al Ejercicio Periodístico**, de la LXV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, *Iniciativa con Proyecto de Decreto* presentada por el C. Diputado **SERGIO URIBE RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, que contiene **la adición de tres párrafos al artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que de conformidad a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176, 177, 179, 180, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión que dictamina da cuenta que la iniciativa en comento en el proemio del presente dictamen, tiene como objetivo el establecer a demás de la Condecoración Francisco Zarco, el Premio Estatal para el periodismo, con la intención de reconocer a los periodistas de la entidad

**SEGUNDO.-** Como todos sabemos la libertad de expresión es un derecho fundamental señalado en el artículo 19º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, es definido como un medio para la libre difusión de

las ideas, es por ello que toda persona puede tener la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, o censuras de ningún tipo, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y gusto.

Así mismo es necesario señalar que el propio derecho a la libertad de expresión, no es absoluto, en el sentido, ya que en algunas legislaciones suele prohibir que una persona incite a la violencia o al delito, que haga una apología de la discriminación y el odio o que estimule una guerra. En un país con libertad de expresión no se puede promover el rechazo racial o incentivar los asesinatos.

La libertad de expresión está vinculada a la libertad de prensa, que es la garantía de transmitir información a través de los medios de comunicación social sin que el Estado pueda ejercer un control antes de la emisión.

**TERCERO.-** La condecoración Francisco Zarco que otorga este Congreso del Estado, se otorga a los periodistas locales, nacionales o extranjeros que con su trabajo hayan contribuido al fortalecimiento de la libertad de información, como un homenaje a gran y destacado político, periodista, historiador mexicano, y miembro del Congreso Constituyente de 1856 como fue Zarco.

El presente dictamen contiene la creación del **“Premio Estatal de Periodismo”**, el cual será un reconocimiento anual a los periodistas, en todas las ramas del periodismo, ello de acuerdo a la convocatoria que emita el Congreso del Estado en coordinación con la comunidad de periodistas en la entidad, lo que se llevara a través de la emisión de una convocatoria, la cual deberá contener todos aquellos elementos necesarios para inscripción, metodología de evaluación, condecoración a entregar, etc., para llevar a cabo dicho concurso.

Se propone que el otorgamiento de la condecoración Francisco Zarco, que deba ser entregada con motivo del Premio Estatal de Periodismo, sea en sesión del Pleno del Congreso en un espacio solemne, el día 7 de junio del año que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se **adicionan** tres párrafos al artículo 10 de la **Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ... ..

**Cada año el Congreso del Estado, a través de la Gran Comisión y en coordinación con los periodistas de la entidad, emitirá la convocatoria correspondiente con la finalidad de llevará a cabo un concurso Estatal denominado: "Premio Estatal de Periodismo", en el cual, podrán participar los periodistas locales que cumplan con los requisitos establecidos en la misma.**

**El 7 de junio del año que corresponda, el Congreso del Estado en espacio solemne en sesión del Pleno, otorgará las condecoraciones o reconocimientos respectivos a los periodistas ganadores.**

**La convocatoria deberá expedirse a más tardar el último día del mes marzo de cada año, su contenido estará sujeto a los que disponga la Gran Comisión del Congreso del Estado.**

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

20

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de mayo del año 2013 (dos mil trece).

### COMISIÓN ESPECIAL:

**DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO**  
**SECRETARIO**

**DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA**  
**VOCAL**

**DIP. MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ**  
**VOCAL**

## DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA LXV LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Tránsito y Transportes, de la LXV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto presentada con fecha 16 de abril del año en curso, por la Diputada María Elena Arenas Luján, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXV Legislatura, que contiene reforma al artículo 41 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103, 134, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 16 de abril de 2013, le fue turnada a esta Comisión, para su análisis y discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa presentada por la Dip. María Elena Arenas Luján, que contiene reforma al artículo 41 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, la cual pretende como objetivo principal establecer de manera puntual dentro del documento oficial denominado licencia de manejo, si el titular de la misma es o no donador de órganos y tejidos, ello para en caso de accidentes proceder de conformidad con dicha voluntad y de acuerdo a lo establecido por la legislación aplicable.

SEGUNDO.- El fomento y regulación de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células, es el más trascendental regalo que un ser humano puede proporcionar a otro, así como un verdadero acto de grandeza, ya que constituye una muestra de generosidad y que incluso está plenamente aceptado por la mayoría de las religiones en el mundo.

Sin embargo, actualmente existe muy poca difusión y promoción efectiva que genere una verdadera cultura de donación de órganos en nuestra sociedad, lo que ha puesto en evidencia la poca participación de la población, que contrasta con la enorme y urgente demanda por parte de quienes requieren de tales órganos y tejidos; al establecer esta regulación se pretende generar una mayor conciencia respecto de los beneficios que una donación puede generar.

TERCERO.- Dado lo anteriormente expuesto y con la intención de darle una ubicación y redacción de técnica legislativa de forma mas no de fondo, esta Comisión que dictamina considera que la reforma que se plantea en el proemio del presente, se materializa en el artículo 40 de la

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

22

ley en cuestión, en el cual se refleja la pretensión de la iniciadora para plasmar la voluntad de las personas sobre si desea ser o no donador de órganos y tejidos en la licencia de conducir, el cual es un documento oficial emitido por la autoridad correspondiente, para lo cual el interesado deberá llenar un formato especial otorgado por la Secretaría de Salud, a través el Centro Estatal de Trasplantes, en el cual manifiesta su voluntad de acuerdo a la legislación aplicable.

Con esta reforma se pretende de otorgar una mayor certeza tanto al donador, como en su caso a las autoridades correspondientes en caso de un lamentable accidente, y sea necesario recurrir a donación de órganos.

CUARTO.- Así mismo, es necesario señalar que en los artículos transitorios, se establece la obligación para que la Secretaria de Salud a través del Centro Estatal de Trasplantes, envíe los formatos a los entes respectivos, así como el tiempo en que deberán estos remitir al propio centro la información para su tratamiento oportuno.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 40, de la *Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.

Las licencias para automovilistas, choferes y motociclistas, serán expedidas y renovadas por el Gobierno del Estado de Durango, previa la constancia de aprobación del Examen de Manejo de la Dirección Municipal, así como el llenado y revisión de la documentación correspondiente.

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

23

Las licencias deberán contener la información suficiente para la identificación del interesado, así como su manifestación sobre ser o no donador de órganos, ello de acuerdo al formato que al efecto haga entrega la Secretaría de Salud a través de los entes correspondientes y el cual deberá ser llenado al momento de la solicitud.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO TERCERO. La Secretaria de Salud a través del Centro Estatal de Trasplantes, contará con un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para distribuir el formato respectivo, el cual deberá enviar a los entes encargados de la expedición de licencias en los municipios del Estado.

ARTICULO CUARTO. Los entes encargados de la expedición de licencias o los Ayuntamientos, según corresponda, deberán enviar al Centro Estatal de Trasplantes, a más tardar 7 (siete) días, los formatos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.

ARTICULO QUINTO. En caso de fallecimiento por cualquier tipo de accidente, la autoridad que tenga conocimiento del mismo deberá informar en el caso de que la licencia señale ser donador de órganos, al Centro Estatal de Trasplantes para los trámites correspondientes.

ARTICULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de mayo del año 2013 (dos mil trece).

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

24

LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES:

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. CARMEN CARDIEL GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ

VOCAL

DIP. CESAR HUMBERTO DUARTE SANTIESTEBAN

VOCAL

## DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Elia María Morelos Favela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Cultura para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 93, 118, 127 fracción II, 176, a 177 y demás relativos en la Ley Orgánica del Congreso del Estado y demás relativos, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma fue recibida con fecha 03 de mayo del año en curso, y la cual tiene como propósito fundamental reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Cultura del Estado de Durango, con la intención de fortalecer la participación del Ejecutivo Estatal, de los Ayuntamientos y de otras autoridades del Estado a quienes debe concederse mayores atribuciones en materia cultural; así mismo toma en cuenta la participación de las autoridades tradicionales indígenas.

SEGUNDO.- En este mismo orden de ideas, los integrantes de esta Comisión coincidimos en que la política cultural de la Entidad, debe comprender a todos los municipios, individuos, comunidades y grupos sociales, para ello se realizaran programas de desarrollo cultural en el que haya una amplia coordinación entre diferentes dependencias gubernamentales como lo son: Secretaría de Educación del Estado, Gobierno del Estado a través del Instituto de Cultura del Estado, así como los Ayuntamientos, nombrándolos como autoridades responsables y reforzando sus atribuciones de manera que se propicie la más amplia participación y compromiso social entre éstas y los ciudadanos.

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

26

TERCERO.- Se considera de gran importancia puntualizar a través de esta normatividad, las obligaciones que le corresponden a la Secretaría de Educación en materia de cultura, así como orientar a las instituciones educativas públicas y privadas para que cumplan con los programas de educación artísticos y de formación para las artes; de igual manera las obligaciones que deberán cumplir los Ayuntamientos con el fin de realizar programas culturales con la participación de la ciudadanía, de igual manera promover mecanismos para la capacitación, certificación académica y profesionalización del personal en materia artística y cultural.

CUARTO.- El Instituto de Cultura del Estado de Durango, tiene como propósitos primordiales el promover y difundir todas aquellas acciones que en materia de la cultura y las artes competen al Gobierno del Estado de Durango y a instituciones sociales y privadas, así como mantener y fortalecer el vínculo entre la educación y la cultura, a fin de que su influencia recíproca se constituya en un proceso permanente para la formación integral del hombre, para lo cual en este mismo ordenamiento se establecen los requisitos que deberá cumplir quien aspire a ocupar el cargo de Director General del Instituto, de igual manera se contemplan las facultades y obligaciones a quien ocupe dicho cargo.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4, 16, 17, 19, 29, 30, 100, 101, 102, 104, y 107, todos de la Ley de Cultura para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4º. ... ..

Son autoridades responsables de la aplicación de la presente Ley, las siguientes:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

27

- II. La Secretaría de Educación del Estado;
- III. El Instituto de Cultura del Estado de Durango, y
- IV. Los Ayuntamientos.

Dichas autoridades se coordinarán entre sí, para elaborar los programas de desarrollo cultural del Estado, así como para su aplicación en el ámbito respectivo, a fin de que la política cultural en la Entidad, abarque a todos los municipios, individuos, comunidades y grupos sociales.

Artículo 16. ....

De la I. a la IV. ....

V. Realizar todas las acciones y medidas necesarias que coadyuven al desarrollo cultural, y

VI. Garantizar la libertad de expresión y creación cultural.

Artículo 17. Además de las obligaciones que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, corresponde a la Secretaría de Educación del Estado, en su ámbito de competencia:

- I. Propiciar la formación cultural de los niños, jóvenes y adultos, escolarizados, semiescolarizados e inscritos en los sistemas de educación abierta, a través de diferentes programas que incluyan la enseñanza de las artes y el fomento a la cultura, como parte de la educación básica obligatoria;
- II. Capacitar y actualizar a los docentes encargados de los espacios curriculares destinados a la educación artística;
- III. Incorporar a los planes y programas estatales de estudio, los criterios y acciones relativos a la educación artística en todos los niveles, así como la asimilación de las culturas populares duranguenses;
- IV. Incorporar en los distintos planes y programas de estudio, estrategias para fomentar el hábito de la lectura, a fin de contribuir a la formación intelectual y cultural de los educandos, así como fortalecer el orgullo de pertenencia a las culturas locales;

- V. Garantizar a los educandos indígenas la enseñanza de su lengua y sus valores culturales;
- VI. Formar y capacitar a los trabajadores culturales por medio de actividades académicas con valor curricular, que contribuyan al rescate, promoción y difusión de las culturas;
- VII. Contribuir con el Instituto, en la formulación y ejecución de programas específicos en materia cultural;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración para la promoción y difusión cultural con Ayuntamientos, instituciones educativas públicas y privadas, organismos públicos descentralizados, grupos, asociaciones civiles y patronatos de gestión cultural, y
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley.

Las instituciones educativas públicas y privadas, con el apoyo y orientación del Sistema, deberán cumplir los programas de educación artística y formación para las artes, para incidir en la dimensión práctica y experimental de la música, la pintura, la literatura, la artesanía, la escultura, la danza, el teatro, las artes visuales y demás actividades susceptibles de coadyuvar, despertar y desarrollar la creatividad, de acuerdo con la vocación personal del educando.

Artículo 19. ... ..

Además de las obligaciones que les establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, corresponde a los ayuntamientos en materia de cultura promover:

- I. Los derechos culturales, de todos los habitantes del municipio, así como su acceso a los bienes y servicios culturales con que el mismo cuenta;
- II. Las políticas culturales de su jurisdicción y el Programa de Desarrollo Cultural Municipal, en concordancia con los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo;
- III. La designación de un responsable encargado de ejecutar, evaluar e impulsar los programas del municipio destinados al desarrollo cultural del mismo;
- IV. Convenios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio;
- V. Programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal;

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

29

- VI. Recursos destinados a la cultura y recreación en su presupuesto de egresos;
- VII. La investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;
- VIII. El rescate, preservación, valoración y difusión del patrimonio cultural del municipio, conforme a las leyes vigentes en la materia;
- IX. En el ámbito de su competencia, los reglamentos que normen la actividad cultural en el territorio municipal;
- X. El otorgamiento de premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación artística o en la promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;
- XI. El registro de las personas que se dediquen a la creación, fomento, apoyo o promoción de actividades culturales y artísticas en el municipio;
- XII. La elaboración y actualización del inventario de espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;
- XIII. La creación, ampliación y mantenimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales;
- XIV. La integración de consejos ciudadanos coadyuvantes en la promoción y divulgación cultural y artística;
- XV. El rescate, preservación, valoración y difusión del patrimonio cultural del municipio;
- XVI. La difusión de las manifestaciones de las culturas populares e indígenas del municipio;
- XVII. La preservación de la memoria histórica, mediante la adecuada conservación de los diferentes archivos municipales;
- XVIII. El desarrollo cultural municipal que planteen organizaciones de la sociedad civil, organizaciones independientes y organismos privados, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones en materia cultural, y
- XIX. La creación de un Fondo Municipal para la Cultura y las Artes, en el que se aporten recursos económicos provenientes de diversas instituciones y organismos, que propicie la creación, formación y desarrollo de los creadores y artistas de cada municipio.

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

30

Artículo 29. ... ..

De la I. a la VII. ... ..

Los ayuntamientos podrán promover, en coordinación con el Instituto, mecanismos para la capacitación, la certificación académica de competencias y la profesionalización de su personal, de los promotores y gestores culturales.

Artículo 30. Los programas culturales municipales deberán elaborarse con la participación ciudadana y contener cuando menos:

- I. Los objetivos y estrategias a desarrollar en la promoción, divulgación, fomento e investigación de la cultura;
- II. Las actividades para lograr los objetivos propuestos;
- III. Un proyecto de aplicación presupuestal que permita un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos; y
- IV. Los procedimientos de evaluación y revisión pertinentes para su mejora.

Artículo 100. ... ..

El Instituto tiene a su cargo la dirección, operación y administración de las dependencias e instalaciones que, para el cumplimiento de su objeto, le sean asignadas a efecto de contribuir a la preservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, paleontológico, arqueológico y arquitectónico, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 101. El Director General del Instituto será designado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado.

El Director General será el ejecutor de las propuestas, política, acuerdos, planes y programas del Instituto; ejercerá las facultades y atribuciones que le confiere esta Ley y las que disponga la Junta Directiva; el cargo deberá recaer en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Tener 30 años cumplidos al día de su designación;
- III. Tener una trayectoria cultural relevante, a través de publicaciones o ejecución de obras de reconocido mérito académico;
- IV. Tener por lo menos el grado académico de Licenciatura;
- V. No tener litigios pendientes contra el Instituto;
- VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer o para desempeñarse como servidor público, y
- VII. No desempeñar un cargo de elección popular.

Artículo 102. Son facultades y atribuciones del Director General del Instituto:

- I. Celebrar toda clase de actos jurídicos y administrativos, así como firmar los documentos inherentes a su encomienda y aquellos que expresamente le autorice la Junta Directiva;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y de pleitos y cobranzas, como la de delegar facultades a otros funcionarios del Instituto, conforme a las disposiciones legales vigentes;
- III. Ejercer la facultad de dominio, respecto a los bienes muebles previa autorización de la Junta Directiva; y en el caso de bienes inmuebles, previa autorización del Congreso del Estado, en términos de Ley;
- IV. Someter en arbitraje los asuntos en los que sea parte el Instituto;
- V. Formular los programas de corto, mediano y largo plazos del Instituto y presentarlos junto con los presupuestos de ingresos y egresos ante la Junta Directiva para su aprobación. Si dentro de los plazos correspondientes no se diera cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad, la Junta Directiva procederá al desarrollo e integración de tales documentos;
- VI. Formular los manuales de organización necesarios para dar cumplimiento al objeto del Instituto;
- VII. Establecer los criterios, métodos y asignaciones que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos, bienes muebles e inmuebles de que disponga el Instituto para dar cumplimiento a su objeto;

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

32

- VIII.** Recibir, custodiar y manejar los fondos y reservas de acuerdo con lo que establece esta Ley y ejercer los egresos conforme a los presupuestos autorizados por la Junta Directiva;
- IX.** Establecer los mecanismos de control necesarios para un óptimo y transparente manejo de los recursos económicos a su cargo;
- X.** Adoptar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XI.** Suscribir los contratos que regulen las relaciones con los servidores públicos que presten sus servicios en el Instituto, pudiendo delegar esta facultad a la persona que para tal efecto designe;
- XII.** Recabar y manejar la información y elementos estadísticos necesarios que reflejen el estado de las actividades del Instituto;
- XIII.** Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XIV.** Presentar a consideración de la Junta Directiva un informe anual sobre el desarrollo de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros correspondientes. En el Informe y documentos de apoyo que se acompañarán, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos adquiridos por la Dirección General;
- XV.** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, y ejecutar sus acuerdos;
- XVI.** Elaborar y dar seguimiento a la planeación estratégica del Instituto, previendo la continuidad y mejoramiento de los lineamientos y programas a largo plazo establecidos;
- XVII.** Coadyuvar para el desarrollo del Instituto como organización dentro de una filosofía de generación de mejoramiento continuo;
- XVIII.** Nombrar y remover al personal del Instituto, de conformidad con la legislación de la materia, haciendo del conocimiento de la Junta Directiva el ejercicio de dicha facultad;
- XIX.** Formular y proponer el Estatuto Orgánico del Instituto, ante la Junta Directiva;

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

33

- XX.** Estimular, promover e impulsar la capacidad de producción en contenidos culturales a través de las instituciones, públicas y privadas que tengan este propósito en la creación de Pequeñas y Medianas Empresas Culturales y la mejora de los sistemas de financiamiento y gestión de la cultura;
- XXI.** Desarrollar las estrategias para que la cultura sea un elemento esencial de cohesión social; garantizando la igualdad en el derecho a la cultura y la información;
- XXII.** Promover la competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas Culturales, incorporando al Estado en los flujos de la cultura digital nacional e internacional, y
- XXIII.** Todas las demás facultades y atribuciones que le confiera esta ley y otros ordenamientos legales, así como las que otorgue la Junta Directiva.

Artículo 104. ... ..

- I. ... ..
- II. ... ..
- III. Casa de la Cultura "Francisco Zarco" de Lerdo;
- IV. Casa de Iniciación al Arte y la Cultura;
- V. Centro de Arte Multidisciplinario Korian;
- VI. Escuela de la Música Mexicana;
- VII. Escuela de Arpa Tradicional "Celso Duarte";
- VIII. Museo de las Culturas Populares;
- IX. Museo de Arte Contemporáneo "Ángel Zárraga";
- X. Museo de Arte Moderno "Guillermo Ceniceros";
- XI. Pinacoteca del Estado;
- XII. Museo de Arqueología de Durango "Ganot-Peschard";
- XIII. Museo de Sitio Casa de Villa, en la Coyotada;
- XIV. Museo de Sitio Casa de Villa, en la Exhacienda de Canutillo;
- XV. Museo de Sitio Celda de Hidalgo, en Mapimí;

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

34

- XVI. Museo de Sitio Casa de Juárez, en Mapimí;
- XVII. Biblioteca Central Estatal "Lic. José Ignacio Gallegos Caballero";
- XVIII. Teatro Ricardo Castro;
- XIX. Teatro Victoria;
- XX. Teatro del Calvario;
- XXI. Teatro Anexo del Museo del Niño;
- XXII. Grupo de Música Tradicional "Flor y Barro";
- XXIII. Grupo de Música Norteña;
- XXIV. Grupo de danza folklórica "Tierra Mestiza";
- XXV. Museo nacional "Francisco Villa";
- XXVI. Otros organismos que se creen, y
- XXVII. Las demás que el Estado le transfiera, determine o asigne.

Artículo 105. ... ..

I. a la II. ... ..

III. Un secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General del ICED;

IV. ... ..

1. Al 4. ... ..

5. El Presidente de la Comisión de Cultura del Congreso del Estado, y

6. El Presidente de la Comisión de Educación Pública del Congreso del Estado.

V. Un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

... ..

.....

Los cargos de los participantes en la Junta Directiva serán honoríficos.

Artículo 107. Son facultades de la Junta Directiva:



- I. Expedir el Estatuto Orgánico del Instituto, para establecer las bases de organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran el Instituto;
- II. Velar porque el Instituto cumpla sus lineamientos y políticas generales y hacer las recomendaciones que estime necesarias al respecto;
- III. Aprobar los proyectos del Plan Anual de Actividades y presupuestos generales del Instituto; y
- IV. Examinar y aprobar el Informe Anual de Actividades del Director General y las demás que las leyes le señalen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 4 Bis, a la Ley de Cultura para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Art. 4 Bis. El Gobierno del Estado por conducto del Instituto, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Garantizar los derechos de todos los habitantes del Estado, así como el acceso de éstos a los bienes y servicios culturales, con sustentabilidad y perspectiva de género;
- II. Diseñar políticas, programas y acciones de investigación, difusión, vinculación, promoción, fomento, rescate y preservación de la cultura y su historia;
- III. Apoyar las actividades de investigación, estudios, proyectos, formación, capacitación y divulgación relativas a la cultura y vinculadas a los diversos sectores sociales que intervienen en su ejecución en el Estado;
- IV. Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales de los distintos grupos sociales, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural del Estado;
- V. Garantizar los derechos humanos de libertad de expresión y manifestación, que no se ejerza ningún tipo de censura o discriminación, por razones de carácter cultural de acuerdo a los ordenamientos en la materia;
- VI. Preservar, promover, desarrollar y difundir las manifestaciones de las culturas populares e indígenas del Estado;
- VII. Proponer estudios e investigaciones que permitan una mejor orientación de las tareas de la cultura para que la sociedad adquiera el conocimiento;
- VIII. Promover el desarrollo cultural articulado con el desarrollo social, económico y turístico del Estado;

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

36

- IX. Suscribir convenios y acuerdos para la gestión, impulso y fomento de las actividades tendientes al desarrollo cultural del Estado;
- X. Celebrar convenios con la Federación, otras entidades federativas, los ayuntamientos del Estado, instituciones oficiales o particulares y con personas físicas o morales que favorezcan el desarrollo cultural de la Entidad, para concertar acciones que tengan por objeto la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura;
- XI. Apoyar la celebración de las manifestaciones populares propias de las culturas duranguenses, así como actividades artísticas en los municipios y regiones de la Entidad;
- XII. Fomentar la creación, conservación, ampliación y adecuación de la infraestructura cultural;
- XIII. Promover la constante capacitación para los trabajadores y promotores de la cultura;
- XIV. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales, que realicen las instituciones públicas;
- XV. Crear incentivos económicos, crediticios y programas de apoyo para personas e instituciones que impulsen el desarrollo cultural;
- XVI. Promover la celebración de festivales estatales, regionales, nacionales e internacionales, para difundir la cultura de la Entidad, y
- XVII. Las demás que en la materia se le otorguen por esta Ley y por otros ordenamientos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Cultura para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 109. (Derogado)

Artículo 110. (Derogado)

Artículo 111. (Derogado)

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

37

Artículo 112. (Derogado)

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de mayo del año 2013 (dos mil trece).

## LA COMISIÓN DE CULTURA

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA  
PRESIDENTE

DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA  
JÁQUEZ  
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA

VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

38

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RESECCIONAMIENTO” PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**UNICO.-** ESTA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO REALIZA UN EXHORTO CON RESPETO A SU AUTONOMIA AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE DURANGO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES **INSTRUMENTE POR CONDUCTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE DURANGO, GOMEZ PALACIO Y MAPIMÍ, UNA CAMPAÑA ESPECIAL DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL ORIENTADA A LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL RESECCIONAMIENTO A PARTIR DE CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES EJES INFORMATIVOS:**

- A) INFORMAR EL NÚMERO DE NUEVA SECCIÓN ELECTORAL EN LA QUE HABRÁ DE VOTAR EL PROXIMO 7 DE JULIO AUN CUANDO NO HAYA INICIADO O CONCLUIDO EL TRAMITE PARA CORREGIR LOS DATOS DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR.**
- B) COMUNICAR SOBRE EL DOMICILIO EXACTO DE LA UBICACIÓN DE LA CASILLA DONDE LES CORRESPONDE EMITIR SU SUFRAGIO.**

**DIP JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ      DIP. GUSTAVO PEDRO CORTES**

**DIP. CARMEN CARDIEL GUTIERREZ    DIP. ROSARIA MA. GALVAN RODRIGUEZ**

**DIP. MARIA DEL REFUGIO VASQUEZ RODRIGUEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

39

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROCESO ELECTORAL” PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASI COMO LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**PRIMERO.-** ESTA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO REALIZA UN EXHORTO CON RESPETO A SU AUTONOMIA AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE DURANGO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CREE UNA COMISION QUE VIGILE Y ACTUE DE MANERA INMEDIATA CONTRA CUALQUIER ACTO DE PRESION, COACCION E INDUCCION AL VOTO DE LOS ELECTORES EN EL ESTADO DE DURANGO EN ESTE PROCESO ELECTORAL.

**SEGUNDO.-** ESTA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO REALIZA UN EXHORTO CON RESPETO A SU AUTONOMIA AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE DURANGO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES TOMA UN ACUERDO QUE CONTRIBUYA A EVITAR LA COMPRA Y COACCION DEL VOTO EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL.

**DIP JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ      DIP. GUSTAVO PEDRO CORTES**

**DIP. CARMEN CARDIEL GUTIERREZ    DIP. ROSARIA MA. GALVAN RODRIGUEZ**

**DIP. MARIA DEL REFUGIO VASQUEZ RODRIGUEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

40

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN DURANGO”, DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

41

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EMBARAZO EN LA ADOLESCENCIA”, DE LA  
DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

42

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

